

**Darío G. Barrera, Historia y Justicia.
Cultura, política y sociedad en el Río de la
Plata (Siglos XVI-XIX).
(Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Prometeo Libros, 2019): 39-44
71-77.**

Introducción

“¿Qué tiene de nuevo cada generación si todas repiten la misma voluntad de borrar a las demás?”

Ricardo Emilio Piglia Renzi, 2015

Esta primera parte persigue un objetivo que, aunque sencillo, se escurre ante el intento de fijarlo detrás de un verbo en infinitivo y un par de asuntos que hagan las veces de objeto directo. Su aparente simplicidad radica en que puedo visualizarlo en simultáneo, como si fueran nubes sobre un cielo claro. La dificultad para transmitirlo deriva del lenguaje, cuya fatalidad no es otra que la de ser sucesivo e irreversible porque, como lo dijo claramente el autor del epígrafe, “...está hecho para que uno piense mientras lo usa”.¹ Habrá que gobernar la paciencia para escribir y también para leer.

La versión simple dice que trataré de mostrar elementos que permitan comprender cómo se produjo en la Argentina la configuración de una producción historiográfica que, por fuera de la historia del derecho –pero a caballo entre ella y la historia social y cultural– se identifica y reconoce detrás de la etiqueta “historia de la justicia”.

La versión compleja estaría llena de advertencias, pero comenzaría seguramente con estas dos: a) no hay un *acontecimiento* que permita fijar una suerte de acta de nacimiento y organizarlo todo en función de eso; b) el objeto de la reflexión es una hibridación entre al menos dos campos disciplinares con larga trayectoria, y por lo tanto, como toda hibridación, es resistida pero resistente.

¹ Ricardo Piglia, *Los diarios de Emilio Renzi, III – Un día en la vida*, Anagrama, Buenos Aires, 2015, p. 46.

Existe hoy un nutrido número de investigadores formados y en formación cuyo trabajo se identifica bien con esa etiqueta. Si su quehacer constituye ya o no un campo historiográfico es algo que tenemos que averiguar.

Este proceso es, sin duda, hijo de especializaciones y cuestionamientos. Como otros más y menos visibles que este –pienso en la célebre *microhistoria* pero también en otros menos rutilantes, como en el afianzamiento de la historia del consumo o la historia de las emociones–, la historiografía abrazada por la etiqueta no surge de un programa sino de una práctica, de formas de decidir contornos de investigación, de modos de interpelar los conocimientos acumulados y del deseo de poner en circulación algunas dudas sobre convicciones que habían adquirido el estatus de paradigmáticas.

El punto de partida es un supuesto que tiene consenso: en la Argentina, la historia del derecho es una disciplina cuya tradición es sólida y casi tan antigua como la de la historia misma, pero que se afirmó institucionalmente en las facultades de Derecho y es practicada sobre todo (aunque no únicamente) por quienes pasaron por esas facultades –abogados, juristas, especialistas en la materia. Hasta finales del siglo XX se descontaba –y algunos lo descuentan todavía– que el estudio de la justicia estaba claramente comprendido dentro del amplio paraguas de la historia del derecho –como parte de una historia de las instituciones, de la historia jurídica² o de la más reciente e innovadora *iushistoria*.³ Ese supuesto es conmovido por un hecho evidente: también a finales del siglo XX, historiadores de lo económico, de lo social o de lo cultural –de aquí en más, *generalistas*– y abogados cultores de la historia del derecho, convergieron sin proponérselo en un terreno común y, desde entonces, se echaron miradas recíprocamente nutridas de dudas, celos –metodológicos, y otros generalizables como ideológicos–, una casi siempre tácita admiración y, progresivamente, respeto. Los integrantes de una y otra *tribu*

² Ambas tradiciones reconocen un tronco común en la obra de Eichhorn *Deutsche Staats- und Rechtsgeschichte* (1808-1813), fundador, con Savigny y Göschel de la Revista de la Escuela Histórica (1815). Luis García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, Alianza, Madrid, 1984 [1968], p. 98.

³ Que se plantea si el *iushistoriador* debe ser más especialista en derecho que en historia. Cfr. Andrés Botero, “Presupuestos epistemológicos y metodológicos de la *iushistoria*”, en *Precedente*, 2010, pp. 45-70.

historiográfica⁴ pasaron de ignorarse por convicción u omisión a no poder hacerlo, por concurrencia.

El asunto es cómo mirar este momento. La cuestión parece remitir a los tópicos más inveterados de la historia de la historiografía,⁵ pero sin embargo los desborda. Es que no se trata nada más que de textos, instituciones y normas profesionales. El surgimiento de un interés de los historiadores generalistas por utilizar los expedientes judiciales (primero) y por hacer historia de la justicia –por fuera de la historia del derecho– (después) reactualizó, desde luego, los problemas clásicos de la constitución de un campo profesional. Pero también puso en evidencia, o al menos esto es lo que espero poder mostrar, que las razones de fondo por las cuales las intersecciones entre generalistas e historiadores del derecho fueron –y quizás todavía sean– incómodas, no se reducen a los renglones de aquella agenda, no se agotan en un mero recelo entre disciplinas. Las ciencias, las disciplinas académicas, no tienen sentimientos y no hacen cosas: los que sentimos placer, disgusto o incomodidad en esas intersecciones somos los historiadores, los agentes, las personas.

De un momento a otro de esta primera parte, parecerá que el foco tambalea, pero en realidad se mueve a propósito. Por momentos apunta a un tipo de objeto que son textos o conjuntos de textos; luego ese centro lo ocupan sujetos, seres humanos de carne y hueso, “historiadores e historiadoras” que hacen cosas, trabajan, escriben, publican, se organizan en instituciones, entran y salen de la función pública, participan en política, pero sobre todo tienen una visión del mundo que incide en su quehacer profesional y, probablemente, es incidida por éste. Relaciones.

⁴ La metáfora antropológica la tomé de una conversación sobre este libro con mi colega y amigo Germán Soprano, pero esto “me sonaba” de otro momento. Hurgando, encontré que cuando enseñaba en el Postítulo Universitario de Geografía de la UNR sobre la profesionalización de esa disciplina, había hecho pie en la sociología de la ciencia, sobre todo del libro de Tony Becher, *Tribus y territorios académicos. La indagación intelectual y las culturas de las disciplinas*, Gedisa, Barcelona, 2002. El libro se publicó en inglés en 1989, y trata de relacionar la forma de organización de la vida profesional de algunos académicos con las tareas intelectuales que desempeñan (p. 16). No es una receta total, pero, al final de cuentas, puede que ayude a comprender algo del proceso. Más generalmente me referiré también a “conjuntos académicos”.

⁵ Que podría sintetizarse, como lo hace Alejandro Eujanian también para criticarla, “...como la historia de los historiadores, sus obras y las instituciones en el marco de cuyas reglas y normas realizaron su trabajo”. *El pasado en el péndulo de la política. Rosas, la provincia y la nación en el debate político de Buenos Aires, 1852-1862*, p. 17. Véase también su “La memoria, los historiadores y el pasado”, *BIHAAER*, núm. 33, 2010, pp. 175-180.

No se puede ignorar que a las trayectorias de ambos –objetos y sujetos objetivados...– subyace una historia de textos –leídos y omitidos, considerados e ignorados–, de enseñanzas, de interpretaciones e interpelaciones. Pero tampoco se puede ignorar que se trata de una historia de sujetos que están inscriptos en diferentes conjuntos, involucrados en diferentes proyectos, identificados con muy distintos ideales y valores, y que todo ello incide en su forma de comprender el mundo, y por eso de investigar y de escribir historia.

La reconstrucción de este proceso, entonces, me obliga por una parte a navegar por cronologías inestables –puesto que la historicidad de las disciplinas las ha acercado y mantenido incomunicadas por diversas razones durante el siglo XX– y, por la otra, a construir un punto de observación que me facilite ser simétrico.⁶ Para conseguirlo, para tratar de ser simétrico a la hora de interpelar conductas, composiciones, instituciones, textos, agentes y visiones del pasado de una y otra *tribu* historiográfica, he fabricado una suerte de mangrullo desmontable, al cual accedo para realizar el ejercicio –no *estoy* en él, me obligo a usarlo. Lo hago sin ignorar cual es mi patria historiográfica, sin ignorar en absoluto a cuál de las dos grandes *tribus* pertenezco –la de los historiadores generalistas que, como la otra, también tiene sus internas– y sin olvidar tampoco la generosidad y la calidad intelectual que he encontrado entre los historiadores del derecho, donde colegas y maestros me han abierto las puertas de su inteligencia, de sus instituciones y de sus bibliotecas, y con quienes mantengo desde hace varios años un diálogo franco, fluido y enriquecedor.

Las limitaciones que condicionan el trabajo que me propongo son indisimulables.

En primer lugar, mi área de competencia –que es, en realidad, donde soy menos incompetente– define el recorte. El recorrido está fuertemente recostado sobre estudios que tratan el tema en el marco de la historia rioplatense⁷ colonial, la cultura jurisdiccional y sus desenredos..., esto es, entre finales

⁶ En el sentido que le dan al término Michel Domenech y Francisco Tirado en *Sociología simétrica*, Gedisa, Barcelona, 1998.

⁷ El adjetivo designa aquí un conjunto que admita a las gobernaciones coloniales del Paraguay, Buenos Aires y del Tucumán, la de Montevideo (creada en 1751), a Cuyo bajo sus diferentes denominaciones y situaciones administrativas, las gobernaciones-intendencias creadas durante las reformas de los años 1780 y a la de los estados provinciales y nacionales que resultaron del proceso revolucionario iniciado en 1810. Por otra parte, no es exhaustivo porque sobre algunas de estas subáreas no he investigado, y su desarrollo historiográfico es desigual.

del siglo XVI y mediados del XIX, no más allá. Los trabajos que considero –incluso los míos– pueden ser comprendidos dentro del “período colonial rioplatense”, pero también sacuden con fuerza esa fórmula. Enfocan espacios económicos y culturales que integraron el Virreinato del Río de la Plata, desde que se conformaron (los espacios) hasta que se disolvió (la “entidad virreinal” como continente territorial políticamente significativo). Algunos de esos espacios quedaron comprendidos dentro del territorio nacional de la República Argentina, otros no. Temporalmente, la disolución del “vínculo colonial” no permite balizar gran cosa desde la perspectiva de la historia de la justicia: el cierre del período desborda las cronologías de la historia política (que cierran el período colonial en 1810, 1816 o 1821, según diferentes opciones). Lo que diferencia las justicias de transición de la justicia colonial es que el máximo referente ya no es el rey, o que la justicia ya no proviene de dios y pasa por el rey; esto es efectivamente crucial. Sin embargo, los modos de hacer justicia así como las concepciones sobre la justicia se reconfiguraron muy lentamente a partir de entonces. La diversidad de cronologías provinciales, por ejemplo, impide utilizar un único marcador; las enormes dificultades para desenredar la trenza entre gobierno, justicia y policía es todavía más evidente. Por eso mismo es que, según mi perspectiva, la historia de la justicia introduce preguntas incómodas para la historia política. Prefiero considerar que, hacia los años 50 y 60 del siglo XIX, comenzamos a asistir a un momento clave del desenredo de aquella trenza, la de la cultura jurisdiccional.

En segundo término, como el ensayo carece de pretensión de exhaustividad, asumo que la dimensión latinoamericanista, clave para comprender el problema que estoy por abordar, estará menos presente de lo que quisiera. Incluso si al lector desinteresado las referencias podrán parecerle excesivas, en mi opinión, la cosa merece no un capítulo sino un libro aparte. En las notas al pie daré cuentas de conexiones con otras historiografías –latinoamericanas, europeas y asiáticas– tratando de incluir solamente las referencias que son indispensables para ilustrar un punto concreto del problema. No se basan ni en la existencia de un canon ni en la descripción de un paradigma instalado: por lo tanto asumo que quienes hayan hecho otros recorridos puedan encontrar omisiones que les resulten inadmisibles.

Finalmente, escribir este largo texto –subdividido en capítulos para su mejor comprensión– ha sido un repaso por un discontinuo cuaderno de bitácora sobre una experiencia, racional y emocionalmente construida durante casi

dos décadas⁸ como estudiante, como lector, como asistente a congresos, como docente, como comentarista, como jurado de tesis, como investigador, como evaluador, como director de proyectos colectivos y como persona a la que le apasiona conversar sobre estos temas con sus colegas alrededor de una mesa o compartiendo un viaje en coche. Parafraseando con modestia a uno de los más grandes historiadores de nuestra época, su factura está atravesada por el registro del “observador participante” y, a lo largo del texto, seguramente se harán visibles huellas que hasta hoy retuve con alfileres, como anotaciones furtivas en libretas donde sobrevivieron perlititas de congresos o saldos de jugosas conversaciones. En suma, rescatadas del naufragio de la oralidad.

⁸ Y cuando corresponda, hablaré de décadas... muy a pesar de Piglia, quien las ha tildado de una “...rebaja en el supermercado de la historia”, *Los diarios...*, vol. II, p. 13.

Teoría y práctica de la formación de conjuntos

Hace muy poco, en 2014, cuando ya había pasado mucha agua bajo el puente, Eduardo Martiré manifestaba sus dudas sobre la capacidad de los historiadores para apreciar cómo funciona el derecho, en el pasado y en el presente:

“Lo que ocurre es que animados por esa necesidad perentoria de conocer el derecho que regula la institución, para poder conocer la institución misma,

había adelantado ya su juicio acerca de que Levene condensa, como pocos, al historiador y al jurista.

¹⁶ Fue decano de la Facultad del mismo nombre en la Universidad Nacional de La Plata y dirigió la revista homónima.

¹⁷ Zubizarreta lo dice de manera más precisa: “...los integrantes de la ‘Nueva Escuela Histórica’ compartían ciertos presupuestos metodológicos pero tenían divergencias significativas, lo que nos habla de una diversidad bien distante de lo que comúnmente se entiende por el restringido término de ‘historia oficial’, mote con el que fue calificada por parte de los revisionistas su obra paradigmática, la *Historia de la Nación Argentina* dirigida por Ricardo Levene (1942).”, en “Unitarios en Argentina ¿los buenos o los malos de la historia? La construcción antagónica de la imagen de una facción política decimonónica a través de las corrientes historiográficas liberal y revisionista”, en *Iberoamericana*, XIII, 49, 2013, p. 78.

algunos estudiosos que no militan en la historia jurídica no ocurren a ella para buscar cubrir esa necesidad, sino que se animan a cubrirla ellos mismos, creyendo que están en condiciones de hacer historia del derecho, a veces sin saber realmente qué es el derecho, ni tener noticia de su compleja realidad, antaño y hogaño. Vano intento del que saldrán caricaturas jurídicas en donde las precisiones del derecho, su terminología y sus creaciones están ausentes o de lo contrario están mal interpretadas por desconocimiento del derecho y su historia.”¹⁸

Su juicio parte de un punto muy sensato “si algo ya está hecho, y por gente que conoce, ¿por qué no recurrir a ello?” pero también se apoya en un supuesto que es discutible: la legitimidad para hacer la historia del derecho proviene del objeto, y no de la disciplina que historiza. Al recorte y delimitación del derecho como objeto¹⁹ sigue la colocación de su *historización* bajo la tutela de sujetos ligados al objeto por una relación estrecha, de pertenencia.²⁰ Esta operación, desde luego, no es exclusiva de la historia del derecho. Hasta bien entrados los años 1980 puede verificarse en las historiografías sobre la policía, sobre la iglesia, sobre las fuerzas armadas y sobre la arquitectura, entre algunas otras. Sin embargo, lo que parece importante es que tal monopolio sobre el estudio del pasado de la propia corporación y de su objeto no es algo que cualquier colectivo pueda esgrimir con éxito semejante al que tuvieron abogados y juristas: los biólogos no reclaman para sí el monopolio de la historia de su disciplina, tampoco lo hacen los dentistas, ni los sindicalistas. Como no han tenido vecindad con la práctica de historiar desde los inicios de

¹⁸ Eduardo Martiré, “‘La purificación de lo jurídico’ en la Historia del Derecho (en homenaje a Alfonso García-Gallo)”, en *Iushistoria investigaciones*, 7, 2014, p. 207.

¹⁹ La operación está bien ejemplificada en el mismo trabajo de Martiré donde, reivindicando una enseñanza de Alfonso García Gallo, afirmaba: “Si se coincide en que el objeto de la Historia del Derecho es el Derecho, no cabe confundirse al Derecho con toda la vida social en la que está inserto.” Eduardo Martiré, “‘La purificación de lo jurídico’...”, cit., p. 204.

²⁰ En ocasiones anteriores se insistió sobre la cuestión de la delimitación, de la diferenciación. Presentando el primer número de la revista del nuevo Instituto de Historia del Derecho escribía Zorraquín: “El espíritu que anima a los integrantes de la nueva organización es el mismo que imperaba en el antiguo Instituto: el de promover, realizar y difundir las investigaciones y los estudios de historia jurídica con estricto rigor científico. [...] Como cultores de una disciplina que procura conocer los hechos pretéritos, saben que sólo sobre la base de ese conocimiento cabal pueden comprenderse y explicarse los procesos jurídicos del pasado, pues cualquier otro método sólo llevaría a resultados superficiales o frívolos. [...] Se procura establecer, de esta manera, una estricta separación respecto de otras disciplinas...”, Ricardo Zorraquín Becú, “Presentación”, *RHD*, 1, 1973, pp. 7 y 8.

su profesionalización, y a pesar de estar organizados en asociaciones civiles, no son corporaciones interesadas en dar esta disputa en los ámbitos de poder académico y político. En cualquier caso, si hay voces desde que reclaman tal tipo de monopolización, no se dejan oír en nuestro campo con la misma fuerza ni, como se dijo, han tenido el mismo éxito.²¹

²¹ La historia de la ciencia se ha inmiscuido sin graves problemas en el pasado de las matemáticas, la ingeniería y la sociología.

²² Según la sintética expresión de Castoriadis, es “...distinguir-elegir-poner-reunir-contar-decir objetos”, en rigor, *elementos*. He seguido aquí sus reflexiones en *La institución imaginaria de la sociedad*, Vol. II, *El imaginario social y la institución*, Tusquets, 2ª. ed, Buenos Aires 1993 [París 1975], trad. de Marco Aurelio Galmarini.

Dentro del gran conjunto *historiadores*, separada del trigo la paja de los mimetizados o autoerigidos, los predicados definen subconjuntos. Historiadores “del derecho”, con claridad, es un recorte: en el nombre, por el lado del objeto. El predicado dice al menos, que es por ahí. Dice sí, además, que el derecho tiene una historia, y unos historiadores. Sin embargo, como hemos visto más arriba, en los hechos sucede que muy pocos han pasado por las aulas donde se enseña a investigar historia –lo que definiría la primera parte del nombre del conjunto– y la mayoría, por las de Derecho, donde se les enseña su materia y alguna versión de su historia, pero también los prepara para ejercer la abogacía.²⁷

La historia del derecho, cultivada por abogados o juristas y en algunos casos además pensando en colegas –o en quienes transitan un proceso de formación–, con objetivos propios, métodos, programas y circuitos de intercambios, parecía cerrada sobre sí misma.²⁸ Su constitución como disciplina académica, su trabajosa pero finalmente exitosa inclusión en los programas de las carreras de abogacía de todo el país y la radicación de la mayoría de sus cultores en facultades de Derecho, públicas y privadas, habían configurado un ambiente evidentemente distinto del de la historia –que para finales de siglo XX estaba consolidada en las universidades públicas y en el CONICET, donde el recambio de autoridades posterior a 1983 modificó progresivamente la matriz científica y según mi apreciación, también produjo una creciente democratización de los procedimientos para decidir el ingreso de investigadores y la distribución de recursos.²⁹

²⁷ Esto abre otro subconjunto de problemas, que no podemos explorar aquí: es cierto que la mayor parte de los estudiantes de historia son egresados del “profesorado” (tanto en las instituciones de enseñanza terciaria como en las universidades nacionales). También es cierto que, en muchos casos, podrían colectarse varias páginas de quejas sobre la debilidad de las herramientas de investigación que se proporcionan durante el “grado”. Sin embargo, es innegable que el recorrido por cualquier carrera de historia proporciona mayor cantidad y calidad de elementos para convertirse en investigador que las carreras de derecho. Este es el sentido de la comparación.

²⁸ Pero no conforme. Son muchos los historiadores del derecho que sostienen que la disciplina está infravalorada dentro de la carrera de abogacía y, por ende, bregan por más horas o una diferente ubicación de la misma en la grilla. Véase J. C. Frontera, “La historia del derecho en la formación de abogados en la ciudad de Buenos Aires”, en *Misceláneas*, 6, 2009. El diagnóstico que vierte Juan Carlos Frontera en este trabajo no es excepcional.

²⁹ Según refiere Mariluz Urquijo, la cátedra de Historia del Derecho se creó en la UBA recién el 28 de octubre de 1857, cuando “...el decano interventor de la Facultad de Derecho doctor

En 1999 Gabriela Dalla-Corte había calibrado bien la fuerte incidencia que había tenido sobre los historiadores del derecho de nuestro país el magisterio y el liderazgo de Alfonso García Gallo. Esta influencia, reconocida por muchos, fue recientemente refrendada por una figura clave de este proceso –desde los años 1950 hasta la actualidad– como lo es Víctor Tau Anzoátegui.

En la entrevista que le realizó Alejandro Agüero, Tau subraya, además, la importancia clave que tuvo el Primer Congreso de Derecho Indiano, celebrado en Buenos Aires en 1966, a instancias de Ricardo Zorraquín Becú,³⁰ con el propósito de difundir las ideas de García Gallo sobre la historia del derecho en general pero, sobre todo, con la promoción de la historia del derecho indiano en particular, algo que entroncaba perfectamente con la línea que había promovido Ricardo Levene, fallecido en 1959 y remplazado por Zorraquín en la conducción del Instituto de Historia del Derecho.³¹

Esta firme articulación conllevaba, además de la señalada continuidad con la línea Bunge-Levene, una decisión sobre la dirección que debía tomar la disciplina. Dalla-Corte cita con precisión la intervención del jurista español en el tercer Congreso Internacional de Derecho Indiano donde indica explícita y enfáticamente la íntima asociación entre la historia del derecho y la ciencia jurídica. Nuestra autora encuentra que siguiendo esta línea,³² los historiadores del derecho en la argentina delimitaron “...su ámbito de influencia a los

Ambrosio L. Gioja dicta una resolución por la que se crea la cátedra de Historia, de la que Zorraquín sería primer titular unos años después.”, en “Ricardo Zorraquín...”, cit., p. 28.

³⁰ Mariluz destaca que su creación, “...otro proyecto que Levene había deseado realizar sin poderlo conseguir por falta de fondos...”, fue asumida por Zorraquín, Ávila Martel y García Gallo. La misma se concretó en paralelo a la celebración del IV Congreso Internacional de Historia de América (organizado en Buenos Aires por la Academia Nacional de la Historia con motivo del sesquicentenario –de donde surge la financiación obtenida–), durante la cual el Instituto de Historia del Derecho de Buenos Aires y la Fundación Internacional Ricardo Levene “...convocaron a la primera reunión de historiadores del Derecho Indiano.” Mariluz Urquijo, “Ricardo Zorraquín...”, cit., p. 30.

³¹ Gabriela Dalla-Corte, “La historia del derecho...”, cit., sobre todo pág. 144 y ss. Alejandro Agüero, “Entrevista a Víctor Tau...”, cit. Zorraquín había sido designado miembro permanente del Instituto, a propuesta de Ricardo Levene, el 29 de abril de 1948. J. M. Mariluz Urquijo, “Ricardo Zorraquín...”, cit., p. 25.

³² Configurada por opiniones en el mismo sentido que van desde las de Carlos Octavio Bunge en los años 1910 hasta algunas vertidas por Tau Anzoátegui en sus *Ideas jurídicas en la Argentina*, de 1987, pasando por Levene y Zorraquín Becú-. La cita de García Gallo es de *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, en su artículo ya citado.

cuerpos académicos jurídicos, convirtiéndola en un *nicho* de especialistas del Derecho [y consensuaron] que la investigación, la enseñanza y la transferencia de los resultados de la Historia del Derecho queden en los ámbitos jurídicos y para personas dedicadas al Derecho, no a la Historia”, juzgando en definitiva que se trataba de un área “superespecializada”, lo cual la dejaba fuera de las convocatorias de los grandes congresos nacionales que se realizaban en nuestro país, por ejemplo, desde 1985.³³

Sintetizando la lectura que planteó Dalla-Corte en 1999, la continuidad institucional de la que gozaron Levene y sus colaboradores desde los años 1920 fue acompañada por la configuración definitiva de unas prácticas académicas que ayudaron a consolidar una tradición historiográfica que paulatinamente fue cerrando su inicial apertura hacia las ciencias sociales y las humanidades. Los abogados se sintieron progresivamente más cómodos definiendo la historia del derecho como un campo de estudios donde ellos mismos se reconocían formados y, por este motivo, consideraban tener mayor competencia para hacer su propia retrospectiva que quienes se habían formado en el oficio de hacer historia, pero que no habían pasado por las aulas de Derecho.

Para superar esta interpretación, lo que parece importante hoy es admitir que, aunque todo eso sea cierto, no lo era del todo. Probablemente ni siquiera fuera el motivo más importante de la incomunicación entre los miembros de una y otra tribu.

³³ Gabriela Dalla-Corte, “La historia del derecho...”, cit., p. 154.